
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA PUCP

Artículo 1.º.- El presente reglamento regula las elecciones del representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

Artículo 2.º.- El representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria tiene la calidad de supernumerario, con voz y voto.

Artículo 3.º.- El Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones del representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria. Asimismo, aprueba el calendario electoral correspondiente.

Artículo 4.º.- La convocatoria a elecciones, las fechas de su realización y la fecha de cierre del padrón electoral, son determinadas por el Consejo Universitario.

Artículo 5.º.- La Dirección de Gestión del Talento Humano es la unidad responsable de elaborar el padrón de electores y elegibles para las elecciones del representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 6.º.- Participan en estas elecciones, como electores y elegibles, las personas que tienen la condición de trabajador con contrato sujeto a plazo indeterminado que no tengan la posibilidad de votar por candidatos a representantes de los profesores ordinarios ante la Asamblea Universitaria.

El representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria es elegido por y entre los trabajadores señalados en el párrafo precedente, por el período de mandato de un año y sin posibilidad de reelección.

Artículo 7.º.- El padrón electoral se publicará en la página electrónica de la Universidad con una anticipación no menor que treinta días calendario antes del inicio de las elecciones.

Artículo 8.º.- Las personas que figuren en el padrón electoral y que deseen participar como candidatos o candidatas deberán inscribirse a través del Campus Virtual PUCP con una anticipación no menor que quince días calendario a la fecha programada para el inicio de las elecciones y teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario electoral.

Artículo 9.º.- Cualquier persona que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas contra los candidatos si éstos no cumplen con el requisito de ser trabajador con contrato sujeto a plazo indeterminado de la PUCP.

Las tachas deberán dirigirse al Presidente del Comité Electoral Universitario y se presentarán en la Secretaría General dentro del día útil siguiente al último día de inscripción de candidatos. Corresponde al Comité Electoral Universitario resolver las tachas interpuestas dentro del día útil siguiente al del vencimiento del plazo para formularlas.

Artículo 10.º.- De no haberse presentado tachas, o luego de resueltas las mismas, el Comité Electoral Universitario efectuará el sorteo que asigne el número que determine la ubicación de los candidatos en la cédula electoral.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 11.º.- El voto se efectuará a través del Campus Virtual PUCP.

Los electores podrán efectuar su voto dentro de los días y en las horas establecidas para el sufragio, ingresando personalmente al Campus Virtual PUCP con su nombre de usuario y su contraseña.

Es responsabilidad de cada elector el correcto uso del sistema informático de la Universidad al efectuar su voto personal y secreto.

La hora oficial de apertura y de cierre de la votación será la que registre el sistema informático de la Universidad. La hora de cierre de la votación no podrá ampliarse.

Artículo 12.º.- El Comité Electoral Universitario, en coordinación con las unidades correspondientes, garantizará el carácter secreto del voto.

Artículo 13.º.- Durante el desarrollo de la votación el Comité Electoral Universitario podrá difundir el número total y el porcentaje de electores que hayan sufragado hasta el momento de la difusión de dicha información.

Artículo 14.º.- El Comité Electoral Universitario designará a una comisión de entre sus miembros que constate el inicio y el fin del sufragio, así como el escrutinio de los votos, para lo cual se expedirán las actas correspondientes. Las mencionadas actas serán suscritas por los miembros de la referida comisión, con la intervención del Director de Tecnologías de Información, y serán refrendadas por el Secretario General. Luego de suscribirse el acta de escrutinio, será publicada en el Campus Virtual PUCP.

Artículo 15.º.- Para la validez de la elección no se requiere de un porcentaje mínimo de votos.

Artículo 16.º.- Para ser elegido se requiere mayoría simple. Si dos o más candidatos hubieren obtenido el mismo número de votos, el empate se resolverá por medio de un sorteo que será verificado por el Comité Electoral Universitario y refrendado por el Secretario General.

Artículo 17.º.- El representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria no puede representar simultáneamente al estamento de los estudiantes ni al de los graduados en dicho órgano de gobierno durante el mismo periodo de mandato.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, si una persona es elegida representante del personal administrativo ante la Asamblea Universitaria y, asimismo, es elegida representante del estamento de los estudiantes o de los graduados ante la Asamblea Universitaria para el mismo periodo, el Comité Electoral Universitario le consultará a cuál de los estamentos representará. Si el candidato ganador no respondiera a la consulta del Comité Electoral Universitario dentro del plazo que éste le haya fijado, mediante un sorteo se decidirá a qué estamento representará y será vacado en los cargos de los otros estamentos. El sorteo será verificado por el Comité Electoral Universitario y refrendado por el Secretario General.

Artículo 18.º.- Todo reclamo relativo al proceso electoral será íntegramente tramitado ante el Comité Electoral Universitario, el que decidirá siguiendo las pautas señaladas en su reglamento.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 19.º.- Luego de resolver los reclamos que le hayan presentado, de ser el caso, el Comité Electoral Universitario, teniendo a la vista el acta de escrutinio, proclamará al representante elegido y le extenderá la credencial correspondiente.

Aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 058/2017 del 8 de marzo del 2017 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 187/2017 del 9 de marzo del 2017.